

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011065**– predio No. **SMN-6-033**, dirigido a **MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ, LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ, MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ, INES AMPARO DUQUE JIMENEZ, FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ y KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de septiembre de 2026.

Firma 

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011065**– predio No. **SMN-6-033**, dirigido a **MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ, LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ, MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ, INES AMPARO DUQUE JIMENEZ, FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ y KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 05:00 pm, el día 18 de septiembre de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2026.

Señores:

**MARIA PATRICIA DUQUE
JIMENEZ**

C.C. 30.741.509

LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ

C.C.27.356.149

**MARLLY KATALINA DUQUE
JIMENEZ**

C.C. 69.007.663

**INES AMPARO DUQUE
JIMENEZ**

C.C. 27.355.533

**FABIAN RICARDO DUQUE
JIMENEZ**

C.C. 79.553.356

**KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ,
C.C. 52.269.324**

Dirección "LA PRADERA"

Vereda: Afán

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

Abscisa Inicial: K0+515,05

Abscisa Final: K0+556,52

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060011065** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-6-033**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 1 de 10

HACE SABER:

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, expidió la Resolución No. **20266060011065** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20266060011065**
"20266060011065"
Fecha: **12-08-2026**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Afan, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 20266060011065 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOCA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOCA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No.SMN-6-033 de fecha 18 de enero de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, con área requerida de terreno de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE COMA TREINTA Y CUATRO (2.515,34 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K0+ 515,05** y Final **K0+ 556,52** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LA PRADERA"** (Según F.M.I. Según IGAC), vereda **"Afán"** del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20266060011065 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



folio de matrícula inmobiliaria No. **440-16939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000130119000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 64,72 m, con INES AMPARO DUQUE JIMENEZ Y OTROS (P1 - P6); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 41,56 m, con MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ Y OTROS (AREA SOBRANTE)(P6 - P7); **POR EL SUR**, en una longitud de 65,66 m, con RIO MOCOA (P7 - P14) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 47,13 m con MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ Y OTROS (AREA SOBRANTE)(P14 - P1).

DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Canalete (DAP=0,20M,H=3,50M)	3,00	unds
Canalete (DAP=0,30M,H=3,80M)	4,00	unds
Cocoro (DAP=0,20M,H=3,60M)	2,00	unds
Cedro (DAP=0,10M,H=3,20M)	8,00	unds
Cedro (DAP=0,20M,H=3,80M)	5,00	unds
Cedro (DAP=0,30M,H=4,50M)	2,00	unds
Guayabos de 3 años	3,00	unds
Morochillo (DAP=0,10M,H=2,50M)	12,00	unds
Morochillo (DAP=0,20M,H=3,20M)	9,00	unds
Nabueno (DAP=0,30M,H=4,50M)	3,00	unds
Palonegro (DAP=0,20M,H=3,50M)	9,00	unds
Palonegro (DAP=0,30M,H=4,20M)	7,00	unds
Rayo (DAP=0,20M,H=3,40M)	3,00	unds
Sangretoro (DAP=0,20M,H=2,80M)	6,00	unds
Sangretoro (DAP=0,30M,H=3,60M)	6,00	unds
Yarumo (DAP=0,20M,H=2,80M)	8,00	unds
Yarumo (DAP=0,30M,H=3,50M)	4,00	unds

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 404 del 17 de abril de 2024 otorgada por la Notaria Única de Mocoa, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación 010 de fecha 07 de junio de 2024 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **440-16939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Que los señores,

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJES TITULARIDAD	DE
MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ	C.C No.30.741.509	14,28571	
LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ	C.C No. 27.356.149	14,28571	
MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ	C.C No. 69.007.663	28,57142	
INES AMPARO DUQUE JIMENEZ	C.C No. 27.355.533	14,28571	
FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ	C.C No.79.553.356	14,28571	
KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ	C.C No. 52.269.324	14,28571	

Son los titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante adjudicación de sucesión del señor Octavio Duque Mejia, como consta en la Escritura Pública No. 404 del 17 de abril de 2024 otorgada por la Notaria Única de Mocoa, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación 010 de fecha 07 de junio de 2024 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **440-16939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-16939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20266060011065 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de octubre de 2024, determinado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.352.922,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies las cuales se discriminan a continuación:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UF1. Área de terreno utilizable, SUELO RURAL No. Predio 860100010000001301190000000000. LA PRADERA. VEREDA AFAN, MUNICIPIO MOCOA, Putumayo.	M2	503,86	\$ 30.000,00	\$ 15.115.800,00
UF2. Área de terreno no utilizable, SUELO RURAL (RONDA RIO)	M2	2.011,48	\$ 5.150,00	\$ 10.359.122,00
SUBTOTAL AREA TERRENO REQUERIDO	M2	2.515,34	\$ 10.127,82	\$ 25.474.922,00
CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				
Canalete (DAP=0,20M,H=3,50M)	Und	3,00	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
Canalete (DAP=0,30M,H=3,80M)	Und	4,00	\$ 78.000,00	\$ 312.000,00
Cocoro (DAP=0,20M,H=3,60M)	Und	2,00	\$ 78.000,00	\$ 156.000,00
Cedro (DAP=0,10M,H=3,20M)	Und	8,00	\$ 100.000,00	\$ 800.000,00
Cedro (DAP=0,20M,H=3,80M)	Und	5,00	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
Cedro (DAP=0,30M,H=4,50M)	Und	2,00	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
Guayabos de 3 años	Und	3,00	\$ 150.000,00	\$ 450.000,00
Morochillo (DAP=0,10M,H=2,50M)	Und	12,00	\$ 40.000,00	\$ 480.000,00
Morochillo (DAP=0,20M,H=3,20M)	Und	9,00	\$ 56.000,00	\$ 504.000,00
Nabueno (DAP=0,30M,H=4,50M)	Und	3,00	\$ 60.000,00	\$ 180.000,00
Palonegro (DAP=0,20M,H=3,50M)	Und	9,00	\$ 50.000,00	\$ 450.000,00
Palonegro (DAP=0,30M,H=4,20M)	Und	7,00	\$ 78.000,00	\$ 546.000,00
Rayo (DAP=0,20M,H=3,40M)	Und	3,00	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
Sangretero (DAP=0,20M,H=2,80M)	Und	6,00	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00
Sangretero (DAP=0,30M,H=3,60M)	Und	6,00	\$ 60.000,00	\$ 360.000,00
Yarumo (DAP=0,20M,H=2,80M)	Und	8,00	\$ 40.000,00	\$ 320.000,00
Yarumo (DAP=0,30M,H=3,50M)	Und	4,00	\$ 60.000,00	\$ 240.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				\$ 6.878.000,00
AVALÚO TOTAL CONSOLIDADO PROPIETARIOS - PREDIO SMN-6-033-2.024				\$ 32.352.922,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-6-033 de fecha 09 de octubre de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de octubre de 2024, formuló a los señores **MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ, LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ, MARLLY CATALINA DUQUE JIMENEZ, INES AMPARO DUQUE JIMENEZ, FABIAN**

Página 4 de 7

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 20266060011065 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



RICARDO DUQUE JIMENEZ y KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-003224** de fecha 18 de diciembre de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que, las señoras **MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ, KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ** mediante apoderada fueron notificadas personalmente de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-003224** de fecha 18 de diciembre de 2024 el 09 de enero de 2025, así mismo, el señor **FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ**, fue notificado personalmente el día 09 de enero de 2025, en calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a las señoras **LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ, MARLLY CATALINA DUQUE JIMENEZ, INES AMPARO DUQUE JIMENEZ** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 28 de enero de 2025 y desfijada el 03 de febrero de 2025, quedando debidamente notificada el día 04 de febrero de 2025.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-003225** de 18 de diciembre de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-003224** de fecha 18 de diciembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-16939** la cual fue registrada conforme a la anotación No. 11 de fecha 27 de febrero de 2025.

Que el 05 mayo de 2025, mediante apoderado, los señores **FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ, INES AMPARO DUQUE JIMENEZ y MARLLY CATALINA DUQUE JIMENEZ**, obrando como titulares del derecho real de dominio, presentaron objeción a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-003224** de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, mediante comunicado **RSPQ-RAS-003182** de fecha 11 de junio de 2025 dio respuesta a lo enunciado por los titulares del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante memorando No. **20266040119603**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-6-033**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20264090753212**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-6-033** de fecha 18 de enero de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOA, con área requerida de terreno de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE COMA TREINTA Y CUATRO**

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20266060011065 Fecha: 12-08-2026



(2.515,34 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K0+ 515,05** y Final **K0+ 556,52** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA PRADERA**" (Según F.M.I. Según IGAC), vereda "**Afán**" del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-16939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000130119000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 64,72 m, con **INES AMPARO DUQUE JIMENEZ Y OTROS (P1 - P6)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 41,56 m, con **MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ Y OTROS (AREA SOBRANTE)(P6 - P7)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 65,66 m, con **RIO MOCOA (P7 - P14)** y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 47,13 m con **MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ Y OTROS (AREA SOBRANTE)(P14 - P1)**.

DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Canalete (DAP=0,20M,H=3,50M)	3,00	unds
Canalete (DAP=0,30M,H=3,80M)	4,00	unds
Cocoro (DAP=0,20M,H=3,60M)	2,00	unds
Cedro (DAP=0,10M,H=3,20M)	8,00	unds
Cedro (DAP=0,20M,H=3,80M)	5,00	unds
Cedro (DAP=0,30M,H=4,50M)	2,00	unds
Guayabos de 3 años	3,00	unds
Morochillo (DAP=0,10M,H=2,50M)	12,00	unds
Morochillo (DAP=0,20M,H=3,20M)	9,00	unds
Nabueno (DAP=0,30M,H=4,50M)	3,00	unds
Palonegro (DAP=0,20M,H=3,50M)	9,00	unds
Palonegro (DAP=0,30M,H=4,20M)	7,00	unds
Rayo (DAP=0,20M,H=3,40M)	3,00	unds
Sangretero (DAP=0,20M,H=2,80M)	6,00	unds
Sangretero (DAP=0,30M,H=3,60M)	6,00	unds
Yarumo (DAP=0,20M,H=2,80M)	8,00	unds
Yarumo (DAP=0,30M,H=3,50M)	4,00	unds

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.509, **LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.149, **MARLLY CATALINA DUQUE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.663, **INES AMPARO DUQUE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.355.533, **FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.553.356 y **KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.324, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 20266060011065 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLOREZ MORENO
HKTH-LOAJ-OF10-TMY9-W178-6566-0011-94

12/08/2026 15:20:01 COT -05



Página 7 de 7

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-005061 del 19 de agosto de 2026, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20266060011065 del 12 de agosto de 2026 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.”* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700203641116 el día 27 de agosto de 2026, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 31 de agosto de 2026 y desfijada el 04 de septiembre de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **MARIA PATRICIA DUQUE JIMENEZ, LUZ ELENA DUQUE JIMENEZ, MARLLY KATALINA DUQUE JIMENEZ, INES AMPARO DUQUE JIMENEZ, FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ y KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ.**

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20266060011065 del 12 de agosto de 2026.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOYA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS
MARIA
CASTAÑEDA

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA
Fecha: 2026.09.05
07:57:15 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20266060011065 del 12 de agosto de 2026
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial